

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

MERYSUSANA MOLINA CASTIBLANCO <MERYSU49@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.doc;

Cordial Saludo

Señor

JUEZ,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA

- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

- PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

- RAD: 25126408900120180059700

Deseando éxitos en tan importante labor que usted desempeña, por medio del presente correo anexo documento de la referencia.

Agradezco la atención al presente Correo.

MERY SUSANA MOLINA CASTIBLANCO,

Abogada

TP. 247.314 del Consejo Superior de la Judicatura,

Cel: 3112393118

Apoderada de la Sra. LUZ MARINA CAÑON MONTAÑO dentro del PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra la Sra. GLORIA DIAZ CARDONA.

Señor:

JUEZ JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA
E. S. D.

- REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2021

- PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

- RAD: 25126408900120180059700

Respetado Señor Juez,

MERY SUSANA MOLINA CASTIBLANCO, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.499.957 de Cajicá, Abogada en ejercicio, portadora la tarjeta profesional de Abogado No. 247.314 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada de la Sra. LUZ MARINA CAÑÓN MONTAÑO dentro del **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, contra la Sra. GLORIA DIAZ CARDONA, respetuosamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de la referencia, de conformidad con lo señalado en los Artículos 318 Artículo 326 y siguientes del C.G.P. recurso que se sustenta en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante decisión en Auto de 14 de mayo del 2021, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA resuelve: *“(PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, todo lo actuado desde el auto de 13 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO. EXHORTAR a la parte demandante, a fin de proceda a la debida notificación a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C. G.).*

SEGUNDO: Conforme se observa en el plenario la demanda Sra. GLORIA DIAZ CARDONA fue notificada en debida forma, de conformidad con los **Artículo 291 del C.G.P., 292 C.G.P. y 293 C.G.P.** por lo cual se le ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa que le asiste dentro de la presente actuación.

TERCERO: Si bien es cierto se menciona que la demandada Sra. GLORIA DIAZ CARDONA no fue debidamente notificada, también lo es que la demandada si fue notificada de conformidad con el Artículo 292 del C.G. del P. así las cosas el mismo JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA en garantía del debido proceso dentro del derecho que le asiste a la demandada autorizó dentro auto de fecha 15 de noviembre del 2019, notificar la demandada mediante el Artículo 293 del C.G. del P., notificación que se lleva acabo el día 22 de septiembre del 2019 en la publicación en diario oficial el Espectador, como consta en el expediente.

Razón por la cual el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA**, procede a nombrar como curador ad litem en el Auto de fecha 13 de julio del 2020 al Dr. CARLOS HUMBERTO CORREA, en atención a que se le garanticen los derechos a la demandada Sra. GLORIA DIAZ CARDONA, razón por la cual no existe vulneración al debido proceso y no existe razón alguna para dejar sin valor ni efecto las actuaciones legales a partir del día 13 de septiembre del año 2019, máxime cuando se han garantizado los derechos principios y demás a la demanda tal y como se acaban de mencionar.

Ruego a usted Tenga en cuenta que mi poderdante es de escasos recursos y se ha privado de recibir el canon de arrendamiento que hace parte de su subsistir junto con su familia y esto no solo le ha generado perjuicio económico, también de salud, pues su intención de recuperar su inmueble esta comprobada desde el año 2017, sin obtener ninguna respuesta positiva a la fecha por parte de ninguna entidad a la que ha recurrido mi prohiljada.

Solicito de manera respetuosa tener en cuenta los obrantes que reposan en el expediente como las notificaciones, el emplazamiento, el nombramiento del curador ad litem.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a su despacho **REVOCAR** el auto del 14 de mayo 2021 y en su lugar seguir adelante con las actuaciones procesales.

Cordialmente,

Abogada de la Parte Actora

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Mery Susana Molina Castiblanco'.

MERY SUSANA MOLINA CASTIBLANCO

C.C. 20.499.957

T.P. 247.314 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá.

**CONSTANCIA DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN**

PROCESO No. 2018-0597

LA ANTERIOR **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 318 y 320 DEL C.G.P** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO. 110 *IBÍDEM*.

SE FIJA: 10-06-2021
INICIA: 11-06-2021
VENCE: 16-06-2021

FIJADO EN LISTA No. 10

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
Secretaria